



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO

**COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**RESOLUCION NUMERO **CRA- 43** DE 19( **13 ABR. 1998** )

Por la cual se tiene como desistida la solicitud de modificación de fórmula tarifaria presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Artículos 11 a 13 del Código Contencioso Administrativo, el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1995 y 1738 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que las Resoluciones 08 y 09 de 1995 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico establecieron la metodología para la determinación de los costos y tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado prestados por empresas con más de 8000 usuarios.

**SEGUNDO.-** Que la Ley No 286 del 3 de julio de 1996 estableció los plazos máximos de transición para alcanzar los límites en materia de factores de contribución, tarifas y subsidios definidos en la Ley 142 de 1994 y señaló que las Comisiones de Regulación definirán la celeridad con que se alcanzarán.

**TERCERO.-** Que la Comisión de Regulación expidió las Resoluciones 22, 23 y 25 de 1996 por medio de las cuales estableció:

3.1. La celeridad y plazos con base en los cuales las entidades prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo deben alcanzar progresivamente las tarifas que resulten de aplicar las metodologías tarifarias.

3.2. La gradualidad para incrementar las tarifas de los consumos básicos de los estratos bajos.

**CUARTO.-** Que mediante comunicación del 9 de octubre de 1997 la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. -E.I.S. CÚCUTA E.S.P.- solicitó a la Comisión de regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico *"...la liberación o ampliación de los topes máximos a que hacen referencia las Resoluciones 23 y 25 de 1996, respecto de las tarifas que está obligada a cobrar a los estratos 1, 2 y 3 en consideración a que el nuevo estudio de estratificación adoptado para la ciudad de Cúcuta genera cambios ostensibles en la composición de usuarios y ello a su vez ocasiona variación en los ingresos medios mensuales de \$201 millones."*

**QUINTO.-** Que el Comité de Expertos en reunión del 23 de octubre de 1997 estudió la solicitud y decidió exigir a la empresa aclaraciones a la información suministrada.

**SEXTO.-** Que, en consecuencia, la Comisión mediante oficio CRA-OJ-OR 3030 del 28 de octubre informó a la empresa del procedimiento acogido por la Comisión en cumplimiento

Continuación de la resolución "Por la cual se tiene como desistida la solicitud de modificación de fórmula tarifaria presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P"

del artículo 126 de la Ley 142 de 1994, para dar trámite a las solicitudes de modificación de fórmulas tarifarias y solicitó la siguiente información:

- Fecha a partir de la cual la empresa daría aplicación a la nueva estratificación;
- Porcentajes de incremento requeridos para los estratos 1, 2 y 3 que permitirían solucionar el problema de ingresos mencionado por la empresa.

SÉPTIMO.- Que la empresa remitió mediante comunicación GG-014493 del 4 de noviembre de 1997 la transición tarifaria por nueva estratificación para usuarios que bajan y que suben de estrato socioeconómico, sin referirse expresamente a la solicitud de liberación de los límites de incremento tarifario establecidos en las Resoluciones 23 y 25 de 1996.

OCTAVO.- Que la Comisión mediante oficio CRA-OR 3378 del 3 de diciembre de 1997 acusó recibo del programa de ajuste gradual de las tarifas para los usuarios que cambian de estrato por el proceso de estratificación socioeconómica.

NOVENO.- Que la Comisión, con base en lo dispuesto en el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, expidió la Resolución 26 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establece el procedimiento y los requisitos para la solicitud de modificación de las Fórmulas Tarifarias aplicables para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo".

En la misma fecha, la Comisión expidió la Resolución 27 del 30 de Diciembre de 1997 "Por la cual se establecen los requisitos para la solicitud de modificación del valor de unos parámetros de las Fórmulas Tarifarias aplicables al servicio de Aseo".

DÉCIMO.- Que mediante oficio del 17 de febrero la empresa remitió las tarifas ajustadas debidamente a la Resolución 32 de 1997, por la cual se fijó la tasa de actualización por efectos de la inflación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que mediante oficio GG-016873 del 24 de febrero de 1998, la Empresa remitió una certificación expedida por la Gerencia General sobre la fecha a partir de la cual comenzó a aplicar la nueva estratificación.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que a pesar del requerimiento efectuado a la Empresa el 28 de octubre de 1997 para que informara los porcentajes de incremento requeridos para los estratos 1, 2 y 3 que permitirían solucionar el problema de ingresos mencionado por ella, hasta la fecha no se ha presentado dicha información.

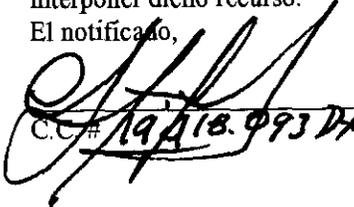
DÉCIMO TERCERO.- Que la optimización de la transición tarifaria aplicada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. -E.I.S. CÚCUTA E.S.P.- a la luz de la normatividad vigente, es uno de los indicadores de proceso del Plan de Reestructuración de la Empresa aprobado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante Resolución 19 de 1997.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo establece que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud".

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la fecha, 4 de mayo de 1998, se hizo presente en el Despacho del Coordinador General de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, el doctor **CARLOS ALIRIO BELTRÁN PEÑA**, identificado con C.C. No. 19.418.093 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE CÚCUTA E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.**, en su calidad Gerente General, a quien se le notificó del contenido de la Resolución No. 43 del 13 de abril de 1998, "Por la cual se tiene como desistida la solicitud de modificación de fórmula tarifaria presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.". Al notificado se le entregó una copia íntegra, auténtica y gratuita de la Resolución antes citada y se le advirtió que contra ella sólo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación. No será necesaria la presentación personal del interesado para interponer dicho recurso.

El notificado,

  
C.C. # 19418.093 DX

El notificador,

  
C.C. # 17108299

Continuación de la resolución "Por la cual se tiene como desistida la solicitud de modificación de fórmula tarifaria presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P"

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, **TÉNGASE** como **DESISTIDA** la solicitud presentada por la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P.- la solicitud relacionada con la liberación o ampliación de los topes máximos a que hacen referencia las Resoluciones 23 y 25 de 1996, respecto de las tarifas que está obligada a cobrar a los estratos 1, 2 y 3, y , en consecuencia, **ARCHÍVASE** el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la información que la sustente plenamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Transición tarifaria.-** La transición tarifaria que aplique la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. -E.I.S. CÚCUTA E.S.P.- debe ajustarse a lo establecido en su Plan de Reestructuración, el cual fue aprobado mediante Resolución 19 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO.- Notificaciones y comunicaciones.-** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial de Cúcuta E.S.P. - E.I.S. CÚCUTA E.S.P , o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella solo procede el recurso de reposición ante el Presidente de la Comisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

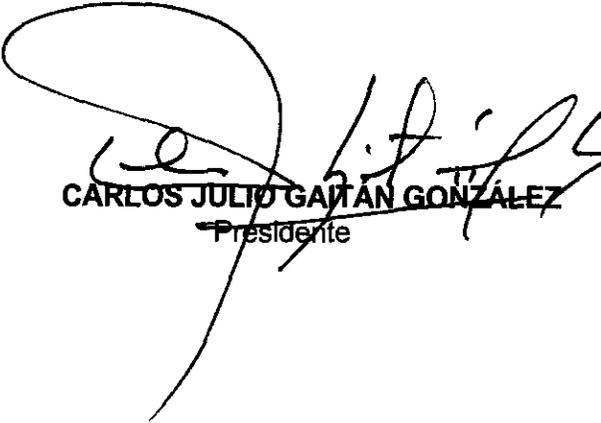
Así mismo, **COMUNÍQUESE** el contenido de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

**ARTÍCULO CUARTO.- Vigencia.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Por disposición expresa de los estatutos de la Comisión, esta Resolución debe ser publicada en la gaceta del Ministerio de Desarrollo Económico

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C, a los **13 ABR. 1998**

  
**CARLOS JULIO GAITÁN GONZÁLEZ**  
Presidente

  
**FABIO GIRALDO ISAZA**  
Coordinador General (E.)